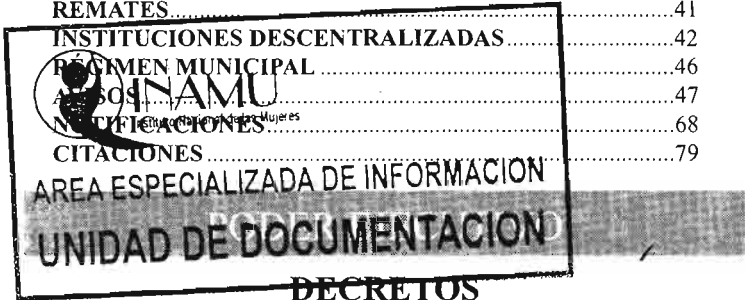


CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| PODER EJECUTIVO | |
| Decretos..... | 2 |
| Directriz..... | 5 |
| Acuerdos..... | 6 |
| DOCUMENTOS VARIOS..... | 8 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Acuerdos..... | 25 |
| Edictos..... | 25 |
| Avisos..... | 26 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..... | 26 |
| REGLAMENTOS..... | 33 |
| REMATES..... | 41 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 42 |
| REGIMEN MUNICIPAL..... | 46 |
| NOTIFICACIONES..... | 47 |
| CITACIONES..... | 68 |
| AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION | 79 |
| UNIDAD DE DOCUMENTACION | |
| DECRETOS | |



N° 33445-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 113, incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; los artículos 21 y 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el Poder Ejecutivo considera necesario mantener el nivel de empleo público sin afectar negativamente la prestación del servicio público, de forma que se logre un uso más eficiente de los recursos en la Administración Pública.

2°—Que por constituir una política de esta Administración la prestación efectiva, eficiente y continua del servicio público, la reducción del gasto no debe incidir en la ejecución de programas prioritarios necesarios para mantener el Estado Social de Derecho.

3°—Que la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, publicada en el Alcance N° 90 a La Gaceta N° 102 de 30 de mayo de 1978, en su artículo 4 establece que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

4°—Que la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 de 16 de octubre de 2001, en su artículo 21 señala que la Autoridad Presupuestaria tiene como una de sus funciones específicas, formular directrices en materia de empleo, incluyendo el nivel de empleo en el Sector Público y velar por su cumplimiento.

5°—Que la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, publicada en La Gaceta N° 45 de 2 de marzo de 1984 y sus reformas, establece en el artículo 16 que la Autoridad Presupuestaria es el órgano competente para fijar los lineamientos en materia de empleo público, incluyendo los límites al número de puestos por institución.

6°—Que cada ministerio y órgano adscrito pueden reorganizar y reubicar su personal internamente, de conformidad con las regulaciones al respecto, para una mejor prestación del servicio público y el cumplimiento del fin público que se les ha encomendado.

7°—Que de no poder realizar lo anterior y debido a que el interés público debe prevalecer sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto, es necesario atender los requerimientos de recurso humano que demande la misma Administración, asegurando al administrado un servicio público eficiente.

8°—Que las plazas nuevas incorporadas en el Presupuesto de la República para el año 2007, resultan de gran importancia para el desarrollo de las políticas gubernamentales en áreas de gran sensibilidad como la pobreza, la seguridad y otras, y en este contexto deben ser conocidas por la Autoridad Presupuestaria. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—La Autoridad Presupuestaria no considerará solicitudes para la creación de plazas en lo que resta del año 2006 y durante el ejercicio económico del año 2007. Por lo tanto, los ministerios y órganos adscritos se abstendrán de solicitar la creación de nuevas plazas durante este período.

Artículo 2°—Para una mejor prestación del servicio público así como para el cumplimiento del fin público encomendado, los ministerios y órganos adscritos procurarán reorganizar su personal dentro de su estructura organizativa, conforme la normativa aplicable al respecto. Subsidiariamente coordinarán la reubicación de funcionarios con otras dependencias del Poder Ejecutivo quienes brindarán su colaboración en la medida de sus posibilidades y según las regulaciones vigentes al efecto.

Artículo 3°—Cuando no sea posible realizar lo establecido en el artículo anterior, excepcionalmente y en caso de extrema necesidad, el Ministerio u órgano adscrito interesado presentará para estudio la solicitud de creación de plazas avalada por el ministro rector del sector correspondiente a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, quien elaborará el informe respectivo que será sometido a consideración de la Autoridad Presupuestaria. Dicha solicitud deberá incluir las justificaciones y documentos pertinentes, que demuestren la imposibilidad de una reorganización interna o el traslado interinstitucional del recurso humano total o parcialmente.

Artículo 4°—La Autoridad Presupuestaria considerará, a solicitud del Ministerio u órgano adscrito interesado, las plazas nuevas creadas en áreas de gran importancia para el desarrollo de las políticas gubernamentales que estén incluidas en el Presupuesto de la República para el año 2007.

Artículo 5°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 32322-H, publicado en La Gaceta N° 83 de 2 de mayo de 2005.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de octubre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36969).—C-42920.—(D33445-108732).

N° 33446-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas de 18 de setiembre de 2001.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Constitución Política señala que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

2°—Que el artículo 180 de la Constitución Política señala que el presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo.

3°—Que en el artículo 4 de la Ley N° 8131, se indica que todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, que deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente, conforme a los criterios definidos en la citada Ley. Adicionalmente, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.

4°—Que en el artículo 19 de la Ley N° 8131, se indica que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esa misma Ley, el marco de referencia para preparar los presupuestos del sector público estará constituido por la programación macroeconómica que realizará el Poder Ejecutivo, con la colaboración del Banco Central de Costa Rica y cualquier otra institución cuyo concurso se requiera para estos fines, según el Reglamento.

5°—Que la Ley N° 8131 en el inciso a) del artículo 32 establece como función y deber de la Dirección General de Presupuesto Nacional la de elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público.

6°—Que se constituyó una comisión interinstitucional con participación de funcionarios de la Dirección General de Presupuesto Nacional y la Contraloría General de la República, la cual formuló los "Criterios y Lineamientos Generales sobre el Proceso Presupuestario del Sector Público". Que el Ministro de Hacienda, mediante oficio DM-313 del 01 de marzo de 2006, sometió la presente normativa a consulta del órgano contralor, quien manifestó su conformidad mediante oficio N° 5071 del 18 de abril de 2006.

7°—Que realizado el estudio técnico correspondiente se determinó la necesidad de definir estos criterios y lineamientos generales en función de las diferentes fases del proceso presupuestario: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

8°—Que por todo lo anterior se hace necesario establecer un marco normativo básico que oriente las fases del proceso presupuestario. **Por tanto,**

ÁREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
 UNIDAD DE DOCUMENTACION
 Criterios y Lineamientos Generales Sobre el Proceso

Presupuestario del Sector Público

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Estos criterios y lineamientos generales, serán aplicables a las entidades y órganos indicados en los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.

También estos Criterios y lineamientos generales se aplicarán, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 1 de la N° 8131 o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de estos criterios y lineamientos se entiende por:

Aprobación presupuestaria: Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos técnicos, legales y administrativos, mediante la cual la autoridad competente conoce, verifica y aprueba el presupuesto formulado o las modificaciones que de éste se le planteen para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas para el ejercicio presupuestario, otorgándole la validez y eficacia jurídica al presupuesto para su respectiva ejecución.

Aprobación presupuestaria externa: Proceso por medio del cual el órgano externo competente conoce y estudia el contenido del presupuesto o sus variaciones que le presentan los sujetos pasivos, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, la instancia externa competente, emite una ley o el acto que las disposiciones legales establezcan para su aprobación o improbación, parcial o total, otorgándoles en el mismo, la validez y eficacia jurídica que permite su ejecución para el período respectivo.

Aprobación presupuestaria interna: Proceso por medio del cual, el jerarca superior u órgano con la competencia necesaria, conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, el jerarca superior u órgano competente, emite mediante un acto administrativo su aprobación o improbación, parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones.

Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el período respectivo, únicamente en aquellos casos en que no se requiera de la aprobación presupuestaria externa

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la Constitución Política, la ley y las normas de rango igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

Control presupuestario: Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo que se aplican para garantizar el cumplimiento eficiente, efectivo y económico del presupuesto y de los respectivos objetivos y metas.

Ejecución presupuestaria: Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo que, partiendo del presupuesto aprobado, se aplican para el cumplimiento eficiente, efectivo y económico de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas presupuestarios.

Evaluación presupuestaria: Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo, mediante los cuales se analiza y valora sistemática y oportunamente la economía, eficiencia, eficacia y calidad de los resultados físicos y financieros de los programas, así como la administración de los ingresos, en relación con la planificación, programación y las estimaciones contenidas en el presupuesto.

Formulación presupuestaria: Fase del proceso presupuestario que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo para la elaboración del plan anual operativo y el presupuesto, de manera que estos expresen la asignación óptima de los recursos disponibles, con el fin de atender los requerimientos de los planes de mediano y largo plazo y satisfacer las necesidades que dieron origen a los objetivos y fines para los que fue creada la institución.

Jerarca: Superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad.

Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Proceso presupuestario: Es un conjunto de fases continuo, dinámico, participativo y flexible, mediante el cual se formula, aprueba, ejecuta, controla y evalúa la gestión institucional, en sus dimensiones físicas y financieras, de conformidad con el bloque de legalidad.

Programación de la ejecución presupuestaria: Conjunto de actividades que se programa ejecutar durante un período para dar cumplimiento a la programación presupuestaria y que conforme a sus requerimientos permite establecer la programación financiera de la ejecución, posibilitando identificar el volumen y composición de los gastos en relación con los recursos previsibles para el cumplimiento de los objetivos y metas. La programación de la ejecución presupuestaria posibilita compatibilizar el ritmo óptimo de la ejecución de los programas presupuestarios con la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo 3°—**Principios del proceso presupuestario.** Además de los principios presupuestarios establecidos en la normativa vigente, la Administración es responsable de que en el proceso presupuestario se cumplan los siguientes:

- Integralidad.** Consiste en considerar de manera armoniosa, oportuna y coordinada todos los elementos sustantivos relacionados con el proceso presupuestario.
- Divulgación.** Los elementos fundamentales y las actividades de las fases del proceso presupuestario deben ser divulgados oportunamente entre el personal respectivo con el fin de hacerlos del conocimiento general y procurar el compromiso requerido para su desarrollo.
- Participación.** En las diferentes fases del proceso presupuestario se debe propiciar la aplicación de mecanismos idóneos para que se consideren las opiniones de los funcionarios de la entidad y de los ciudadanos.
- Flexibilidad.** Las premisas básicas que sustentan las fases del proceso presupuestario deberán ser analizadas y cuestionadas periódicamente para determinar su validez ante los cambios en el ambiente interno y externo de la institución para asegurar su aporte al cumplimiento de los objetivos y la misión de cada institución.
- Sostenibilidad.** En las fases del proceso presupuestario se debe considerar que algunos proyectos tienen un horizonte de ejecución que rebasa el período presupuestario, por lo que se deberán establecer las medidas que aseguren su financiamiento durante todo el período de su desarrollo.

Artículo 4°—**El proceso presupuestario y el plan anual operativo.** El proceso presupuestario deberá iniciar con una adecuada planificación operativa para el año, que comprende el desarrollo de una serie de actividades en que participan el jerarca y titulares subordinados, así como a otros niveles de la organización, quienes considerando las orientaciones y regulaciones establecidas para el corto, mediano y largo plazo, de conformidad con el bloque de legalidad, determinan los resultados que se esperan alcanzar en el término del ejercicio presupuestario, así como las acciones, los medios y recursos necesarios para obtenerlos.

Cada una de las fases del proceso presupuestario deberá orientarse a dar cumplimiento al plan anual operativo.

Artículo 5°—**Fases del proceso presupuestario.** El proceso presupuestario constará de las siguientes fases: formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

Artículo 6°—**Competencias del jerarca y los titulares subordinados en la verificación del bloque de legalidad.** El jerarca y los titulares subordinados, serán responsables por el cumplimiento del bloque de legalidad que regula cada una de las fases del proceso presupuestario, de manera que garanticen la gestión eficiente, eficaz y económica de los recursos públicos que administran.

Artículo 7°—**Diseño y aprobación de manuales y procedimientos.** Corresponderá a la instancia interna o externa competente, preparar, aprobar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan los procedimientos, participación y responsabilidades de los funcionarios y unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado del proceso presupuestario.

Artículo 8°—**Designación de responsables.** Al jerarca le corresponde designar los funcionarios responsables de los programas y de las unidades que intervienen en el proceso presupuestario. La participación de éstos se hará de conformidad con el bloque de legalidad y en forma coordinada e integrada, con el fin de procurar la gestión eficaz, eficiente, económica y transparente de los recursos públicos.

Artículo 9°—**Rol de los funcionarios de los programas presupuestarios.** Los funcionarios de cada programa presupuestario son responsables por los resultados de su gestión física y financiera: asimismo, los titulares subordinados a cargo de los niveles programáticos son los responsables de planificar, accionar y dar seguimiento al proceso presupuestario.

Artículo 10.—**Asignación de recursos a las unidades de apoyo.** El jerarca y los titulares subordinados serán responsables de asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y otros necesarios y suficientes, para que las unidades de apoyo encargadas de coordinar o intervenir directamente en el desarrollo de las diferentes fases del proceso presupuestario cumplan esa función.

Artículo 11.—**Documentación.** El jerarca y los titulares subordinados deberán implantar y aplicar políticas y procedimientos de archivo apropiados, que permitan mantener de manera actualizada y protegida, la

documentación física y electrónica que ampara el desarrollo de cada una de las fases del proceso presupuestario, la cual deberá estar disponible para usuarios internos y externos.

Artículo 12.—**Ambiente propicio para la planificación y el desarrollo del proceso presupuestario.** El jerarca y los titulares subordinados deben procurar que exista un ambiente propicio para la planificación y el desarrollo del proceso presupuestario, que permita su adecuada coordinación y vinculación. Para ello se deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Divulgar y propiciar el conocimiento de la misión, visión y políticas institucionales, así como los productos y servicios finales, la población beneficiaria, los requerimientos que ésta demanda y los efectos esperados y alcanzados de la gestión institucional.
- b) Divulgar y propiciar el conocimiento los planes de mediano y largo plazo, así como los compromisos asumidos por la institución en el Plan Nacional de Desarrollo, cuando corresponda.
- c) Tomar en cuenta los resultados de la evaluación de los planes de corto, mediano y largo plazo; entre ellos el Plan Nacional de Desarrollo, cuando corresponda.
- d) Formular distintos escenarios presupuestarios, tomando como referencia la programación macroeconómica, de manera que en forma posterior se facilite el ajustar el plan anual operativo a los recursos financieros finalmente autorizados en el presupuesto.
- e) Divulgar y dar conocer la normativa legal y técnica que rige cada una de las fases del proceso presupuestario.
- f) Formular distintos cursos de acción y elección, en procura de elegir la o las alternativas que permitan alcanzar los resultados esperados con la mayor eficacia, eficiencia, economía y transparencia posible.
- g) Establecer los mecanismos y parámetros que permitan la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos, los resultados y los impactos alcanzados.
- h) Definir los mecanismos que permitan que el desarrollo de las fases del proceso presupuestario se oriente al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el plan anual operativo.

CAPÍTULO II

Fase de Formulación Presupuestaria

Artículo 13.—**Alcance.** En la formulación presupuestaria se integrará coordinada y coherentemente, la programación presupuestaria y la presupuestación de los ingresos y gastos de un año.

Artículo 14.—**Criterios.** Para el desarrollo de la fase de formulación presupuestaria, la administración deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Identificar los requerimientos de recursos financieros que permitan dar cumplimiento al plan anual operativo.
- b) Procurar que exista una adecuada relación entre los recursos asignados en el presupuesto y los productos y servicios finales que provee la institución a la sociedad.
- c) Justificar detalladamente el presupuesto de ingresos y egresos, según los requerimientos legales y técnicos establecidos por los órganos internos y externos competentes.
- d) Utilizar en forma precisa los clasificadores presupuestarios vigentes para la presupuestación de los ingresos y egresos.
- e) Atender los elementos de la programación presupuestaria, conforme a los requerimientos establecidos por las instancias internas y externas competentes.

Artículo 15.—**Elaboración de la programación de la ejecución física y financiera.** Durante la fase de formulación, la unidad encargada de la administración financiera deberá elaborar la programación de la ejecución física y financiera, de conformidad con la información que brinde cada responsable de programa sobre los requerimientos de insumos que utilizará el centro gestor a su cargo para la producción de bienes y servicios, así como los requerimientos financieros para el traslado de recursos a otras instancias, la amortización y el pago de intereses y cualquier otra asignación sin contraprestación que se prevea ejecutar en el ejercicio presupuestario en formulación. Esta programación deberá tomarse como referente para las fases de aprobación, ejecución, control y evaluación.

Artículo 16.—**Programación de requerimientos de bienes y servicios.** En la fase de formulación presupuestaria, los responsables de programa deberán establecer los requerimientos de bienes y servicios previstos por el centro gestor para el cumplimiento de sus objetivos y metas, los cuales servirán de insumo para elaborar el programa anual de adquisiciones institucional, esto último de conformidad con lo definido por los órganos competentes en la respectiva normativa legal y técnica. El programa anual de adquisiciones deberá tomarse como referente para las fases de aprobación, ejecución, control y evaluación.

CAPÍTULO III

Fase de Aprobación Presupuestaria

Artículo 17.—**Alcance.** La aprobación comprende el análisis y discusión rigurosos del presupuesto previsto para el cumplimiento de los objetivos y metas, por parte de las instancias internas y externas competentes, para fundamentar el correspondiente acto de aprobación a cargo de los responsables respectivos.

Artículo 18.—**Nivel de aprobación presupuestaria interna.** Corresponderá al órgano interno competente establecer el nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones, sobre el cual se ejercerá la aprobación presupuestaria interna.

Artículo 19.—**Nivel de aprobación presupuestaria externa.** La administración deberá atender los niveles de detalle del presupuesto que definan las instancias externas competentes para su aprobación.

Artículo 20.—**Criterios para el desarrollo adecuado de la aprobación presupuestaria interna.** Para el desarrollo adecuado de esta fase, la administración deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el análisis y discusión ordenados y sistemáticos del presupuesto de cada programa.
- b) Contar con la participación activa del jerarca y de los responsables de los programas.
- c) Contar con la participación de un grupo de colaboradores, entre los que estarán como mínimo los responsables de las unidades de apoyo que participan en el proceso presupuestario, a saber: planificación, financiero, proveeduría y recursos humanos.
- d) Considerar la evaluación de los resultados de la gestión y el nivel de ejecución del presupuesto, alcanzados por cada programa en el ejercicio presupuestario anterior.
- e) Tomar en cuenta la congruencia de las asignaciones presupuestarias propuestas y su relación con los objetivos y metas planteados para el ejercicio.

CAPÍTULO IV

Fase de Ejecución Presupuestaria

Artículo 21.—**Alcance.** La ejecución procura, con base en el presupuesto aprobado, el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas institucionales mediante una serie de actividades administrativas y operaciones económico-financieras que permiten la percepción de los ingresos y su utilización en los egresos presupuestados en el ejercicio respectivo.

Artículo 22.—**Criterios.** Para el desarrollo de la fase de ejecución presupuestaria se deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Establecer mecanismos para que los resultados del control y evaluación presupuestarios retroalimenten la ejecución del presupuesto.
- b) Cumplir los procedimientos de la gestión de los ingresos y egresos presupuestarios establecidos por las instancias internas y externas competentes.
- c) Procurar que los procedimientos internos de la gestión de los ingresos y egresos presupuestarios se ejecuten de manera transparente y se adecuen a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- d) Coordinar oportunamente con aquellas instancias internas y externas que tienen incidencia directa con la ejecución de los ingresos y egresos presupuestarios.
- e) Procurar el cumplimiento del programa anual de adquisiciones y la programación de la ejecución física y financiera.
- f) Propiciar el suministro oportuno de los bienes y servicios a los centros gestores productivos, de conformidad con los requerimientos establecidos por éstos en la programación de la ejecución física y financiera.
- g) Considerar el nivel de desconcentración de la ejecución, así como los mecanismos y la organización del presupuesto que definan las instancias externas e internas competentes, según corresponda.

Artículo 23.—**Mecanismos de variación al presupuesto.** El presupuesto aprobado podrá ser ajustado únicamente a través de los mecanismos y procedimientos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y por las instancias, internas y externas, competentes.

Artículo 24.—**Vigencia legal.** Los ajustes presupuestarios tendrán efecto legal en el presupuesto, siempre que hubieran concluido los trámites previstos en el bloque de legalidad vigente.

Artículo 25.—**Justificación de los ajustes al presupuesto y vinculación con la planificación.** Los ajustes al presupuesto deberán ser debidamente justificados, especialmente cuando respondan a cambios en los planes de corto, mediano y largo plazo; entre ellos el Plan Nacional de Desarrollo, cuando corresponda.

De las citadas justificaciones se deberá dejar referencia en el expediente interno respectivo.

Artículo 26.—**Reprogramación de la ejecución.** La programación de la ejecución física y financiera deberá variarse de acuerdo con los ajustes al presupuesto, cuando corresponda.

CAPÍTULO V

Fase de Control Presupuestario

Artículo 27.—**Alcance.** El control procura, durante la ejecución del presupuesto, medir, prevenir, identificar desviaciones y realizar oportunamente las correcciones que correspondan, para que la ejecución se mantenga dentro de los límites previstos en el presupuesto, en los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo y de conformidad con el bloque de legalidad que rige el proceso.

Artículo 28.—**Criterios.** Para el desarrollo de la fase de control presupuestario, la administración deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Establecer mecanismos para que la información y resultados que genere el control presupuestario retroalimenten el proceso presupuestario y la planificación, de forma permanente, consistente y oportuna.
- b) Definir los controles sobre el presupuesto que coadyuven en la consecución de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.

- c) Desarrollar controles que garanticen que el proceso de ejecución y el suministro de información sean confiables y oportunos, en procura de la protección y conservación del patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- d) Procurar que los controles diseñados e implantados agreguen valor y que su beneficio sea superior a su costo.
- e) Enfocar el control en aquellos elementos relevantes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) Considerar para el desarrollo e implantación de los controles las características de las diferentes actividades y procesos relacionados con la ejecución del presupuesto.
- g) Divulgar los controles y procurar el compromiso de los funcionarios en su aplicación.
- h) Dar seguimiento y determinar la relación entre el avance físico del plan anual operativo y la ejecución del presupuesto para aplicar los ajustes que se consideren necesarios.
- i) Controlar los resultados del proceso de ejecución en función de los parámetros de referencia establecidos para determinar el grado de desviación, sus causas y consecuencias, así como aplicar las medidas correctivas que correspondan.
- j) Dar seguimiento a la ejecución y realizar los ajustes correspondientes en el plan anual de adquisiciones y la programación de la ejecución física y financiera.

Artículo 29.—**Control previo, concomitante y posterior del presupuesto.** Las medidas y las prácticas de control definidas por la administración para procurar la ejecución transparente, eficaz, eficiente y económica, de los recursos presupuestarios deberán establecerse en forma previa, concomitante y posterior, lo cual dependerá del tipo de operación financiera y de las orientaciones que establezcan los niveles superiores y las instancias externas competentes.

Artículo 30.—**Acatamiento de la normativa emitida por instancias de control externo.** El jerarca y titulares subordinados deberán tomar las previsiones y velar para que se cumpla la normativa emitida por las instancias de control externo competentes.

Artículo 31.—**Rol de los funcionarios responsables del control presupuestario.** Los funcionarios responsables del control presupuestario deberán verificar el cumplimiento de la normativa emitida por las instancias de control interno y externo competentes.

Artículo 32.—**Evaluación periódica de los controles.** Cada entidad deberá evaluar periódicamente los controles presupuestarios establecidos, con el fin de procurar una mejor asignación y utilización de los recursos presupuestarios y evitar su desperdicio y despilfarro, así como para ajustarlos a los requerimientos establecidos por las instancias internas y externas competentes.

CAPÍTULO VI

Fase de Evaluación Presupuestaria

Artículo 33.—**Alcance.** La evaluación, como parte de la rendición de cuentas, valora cuantitativa y cualitativamente los resultados y los efectos alcanzados en relación con los esperados en el ejercicio presupuestario y su contribución al cumplimiento de la misión, políticas y objetivos, tanto en el nivel institucional como en el programático. Esta fase incluye el análisis de las desviaciones y la determinación de posibles acciones correctivas.

La evaluación presupuestaria debe considerar entre otros, los hechos relevantes de la realidad socioeconómica, así como generar información relevante para la toma de decisiones y ejecución de acciones en los diferentes niveles de la organización.

Artículo 34.—**Criterios.** Para el desarrollo de la fase de evaluación presupuestaria, la administración deberá considerar al menos los siguientes criterios:

- a) Establecer los mecanismos que permitan la recolección y suministro de la información requerida por las instancias internas y externas competentes, en forma oportuna.
- b) Definir los mecanismos para que la información y resultados que genere la evaluación presupuestaria retroalimenten el proceso presupuestario y la planificación, de forma permanente, consistente y oportuna.
- c) Procurar la identificación de los efectos que tiene la prestación de los bienes y servicios institucionales en los usuarios y destinatarios de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de establecer los mecanismos para medir el impacto de la gestión presupuestaria.
- d) Determinar y revisar periódicamente, de manera oportuna y expresa, quienes serán los destinatarios de las evaluaciones.
- e) Establecer los mecanismos que permitan conocer los requerimientos de información de los destinatarios de las evaluaciones, en procura de que el ciudadano pueda verificar la transparencia de la gestión presupuestaria.

Artículo 35.—**Evaluación sistemática y periódica.** La administración deberá establecer los mecanismos que permitan realizar la evaluación presupuestaria, en forma sistemática y con la periodicidad establecida por las instancias internas y externas competentes.

Artículo 36.—**Calidad de la información.** La información aportada por los funcionarios participantes en la evaluación presupuestaria, deberá ser consistente, completa y precisa, así como comprobable por los medios físicos o electrónicos utilizados, de conformidad con los sistemas de información oficialmente establecidos. Lo anterior dentro del marco de acción que establezcan el jerarca y los titulares subordinados.

CAPÍTULO VII

Sistemas de Información

Artículo 37.—**Sistemas de información.** Los órganos y entes sujetos a la presente normativa deberán contar y mantener sistemas de información que les permitan acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna sobre las diferentes fases del proceso presupuestario, de modo que se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas.

Asimismo, deberán establecer los medios tecnológicos y de comunicación que faciliten el intercambio de datos y documentos con los sistemas de información presupuestaria que hayan sido establecidos por las instancias externas competentes.

Artículo 38.—**Medidas de seguridad para los sistemas de información internos.** La Administración activa deberá diseñar, implantar y mantener medidas de seguridad para los sistemas internos de información relacionados con las diferentes fases del proceso presupuestario, de manera que se garantice su confiabilidad y la veracidad y exactitud de la información.

Artículo 39.—**Empleo y actualización de los sistemas externos de información.** El jerarca de cada institución deberá establecer las acciones pertinentes para mantener actualizada la información y hacer un uso adecuado de los sistemas externos de información presupuestaria, conforme los requerimientos que sean establecidos por las instancias competentes.

CAPÍTULO VIII

Régimen de responsabilidades y sanciones

Artículo 40.—**Régimen aplicable.** Los funcionarios que incumplan estos criterios y lineamientos y la restante normativa que regulan las diferentes fases del proceso presupuestario, estarán sujetos a los regímenes de responsabilidades y sanciones que se establecen en la normativa jurídica vigente.

Artículo 41.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 36965).—C-235670.—(D33446-108735).

N° 33447-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 8) de la Constitución Política, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, creado por Ley N° 1038 del 19 de agosto de 1947, es el órgano encargado de regular y fiscalizar el correcto ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en protección del interés público.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 05 de fecha 5 de julio de 1963, norma el "Reglamento de Ética Profesional del Contador Público".

III.—Que la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en el ejercicio pleno de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso e) de su Ley de Creación, mediante sesión N° 42-2005 de fecha 5 de diciembre del 2005 y sesión extraordinaria N° 2-2006 de fecha 2 de junio del 2006, emitió un nuevo Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

IV.—Que el Poder Ejecutivo reconoce la competencia exclusiva y excluyente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para dictar sus propias normas de ética profesional.

DECRETAN:
Artículo 1.—Se deroga integralmente el Decreto Ejecutivo N° 05 de fecha 5 de julio de 1963, que contenía el "Reglamento de Ética Profesional del Contador Público" del Instituto Nacional de las Mujeres.
Artículo 2.—Rige a partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil seis.
ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Leonardo Garmier Rimolo.—1 vez.—(Solicitud N° 44327).—C-14870.—(D33447-108512)

DIRECTRIZ

N° 011-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política; los artículos 4°, 27 inciso 1), 99, 100 inciso 1), 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; el artículo 80 de la Ley N° 7097, Ley de Presupuesto Extraordinario de la República de 18 de agosto de 1988; los artículos 21 y 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público de 24 de febrero de 1984 y sus reformas.